

oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 15 de febrero de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010, de la Secretaria General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado núm. 604/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Once de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado número 604/2009, interpuesto por doña Teresa Eugenia Bejarano Pastor contra la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Empleo en la provincia de Sevilla (BOJA número 111, de 11 de junio de 2009), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado número 604/2009, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Once de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas; haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 15 de febrero de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

#### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Casariche (Sevilla) y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

Expte. SE-201/06.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública

la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Casariche (Sevilla), en los terrenos «Fábrica de Tintes».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 26 de junio de 2008, y con el número de registro 2934, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Casariche.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Casariche (Sevilla), en los terrenos «Fábrica de Tintes» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Casariche (Sevilla), en los terrenos «Fábrica de Tintes» así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

#### HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia ya fue sometido a la consideración de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que en su sesión de fecha 29 de junio de 2007, acordó dejar sobre la mesa la resolución del mismo para que, por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se analizara la compatibilidad de la ordenación propuesta con la ordenación general definida en el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Casariche y en el marco de las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

El Ayuntamiento de Casariche ha remitido un ejemplar del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del fecha 26.2.08.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva

que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Casariche para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación. Por otro lado, se ha comprobado la compatibilidad de la ordenación propuesta por esta Modificación con la que figura en el Avance del Plan General de la localidad, que actualmente está en tramitación, cumpliendo dicho Avance con los parámetros de crecimiento que se establecen en la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, por lo que procede la aprobación definitiva de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Casariche.

De conformidad con la propuesta formulada en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Casariche (Sevilla), en los terrenos "Fábrica de Tintes", aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 27 de octubre de 2006 y documento anexo de fecha 26 de junio de 2007, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

## ANEXO II

### NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS NORMAS PARA LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

#### CAPÍTULO 1.º

#### ÁMBITO, SECTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN, REVISIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Definición: Estas Normas se aplicarán a la totalidad de los terrenos que integran la presente Modificación Parcial Ordenada del Sector «Fábrica de Tintes» de Casariche.

Artículo 2. Ámbito: El ámbito de la presente M.P.Or. es el delimitado en el Plano de Información I.2 prevaleciendo, en caso de duda, los límites de propiedad u Ordenación previa que sean identificables.

Artículo 3. Sectorización: La totalidad del suelo incluido en el ámbito de la M.P.Or. constituye un único sector de planeamiento Ordenado.

Artículo 4. Modificaciones de la M.P.Or.: Se entiende como modificaciones de la M.P.Or. toda alteración o adición de sus documentos, que los altere de forma puntual sin afectar a la clasificación del suelo, o a la estructura general del territorio. Su aprobación se someterá a los mismos trámites que la aprobación de la M.P.Or.

Artículo 5. Interpretación de la M.P.Or.

5.1. Los cinco documentos de la M.P.Or. integran una unidad cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atienda la realidad social del momento en que se apliquen. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de la documentación del presente Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La memoria, señala los objetivos generales de la ordenación, expresando y justificando los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones del Plan.
- El plano de zonificación, a escala 1/500, contiene las determinaciones sobre posición y forma de las manzanas de edificaciones, delimitando el dominio público y el dominio privado. Son planos de Ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
- Las presentes ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del Sector «Fábrica de Tintes», prevaleciendo sobre los restantes documentos de la M.P.Or. para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del mismo y en cuanto al régimen jurídico propio de cada zona y de los aprovechamientos públicos y privados admisibles sobre ellas.

5.2. Corresponde a los órganos urbanísticos del Ayuntamiento de Casarichea la interpretación de la presente M.P.Or., sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía.

5.3. Si a pesar de los criterios interpretativos contenidos en el apartado anterior, subsistiese imprecisión o contradicción prevalecerá la interpretación más favorable a los intereses de la Comunidad.

Artículo 6. Condiciones de urbanización.

6.1. Serán de aplicación las Normas de Urbanización contenidas en el Título Sexto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casariche.

6.2. Además de lo estipulado en el apartado anterior, serán de aplicación la normativa específica de las distintas

Compañías suministradoras, así como las condiciones que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

6.3. Previamente a la ocupación de las edificaciones, deberá estar garantizada la conexión a las infraestructuras de servicios, pavimentadas las calzadas y Acerados.

CAPÍTULO II

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENADA

Artículo 7. Instrumentos de gestión: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1.7. de la Memoria de Ordenación Estructural de la presente M.P.Or., se establece como sistema de gestión el de compensación.

Artículo 8. Instrumentos de ejecución: Se establece la obligatoriedad de redactar un único proyecto de Urbanización para la totalidad del sector, que deberá ajustarse en sus determinaciones y contenidos a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley del Suelo, 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento, Título Sexto, art. 54 y siguientes de las NN.SS., así como a los esquemas de trazado y características que se incorporan en la presente M.P.Or. Dicho Proyecto de Urbanización podrá establecer una o más fases de ejecución teniendo en cuenta lo indicado en el Plan de Etapas.

Artículo 9. Régimen urbanístico del suelo: A partir de la aprobación definitiva de esta M.P.Or., el régimen urbanístico del suelo afectado por esta M.P.Or. será el resultante de las condiciones de la edificación, usos y clase de suelo, especificadas en cada una de las zonas diferenciadas en que se han dividido el sector que se ordena, de las NN.SS. de Casariche y de la Normativa vigente de rango superior.

NORMAS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CAPÍTULO 2.º

RÉGIMEN GENERAL DE USOS DEL SUELO. ORDENANZAS REGULADORAS

Artículo 10. Código de conceptos: remisión al Título V. Normativa en suelo Urbano. Ordenanzas de edificación y usos del suelo, art. 19 y siguientes de las NN.SS. de Casariche.

Artículo 11. Ordenanzas generales de urbanización: el diseño y características de las obras de urbanización que se ejecuten en el ámbito del sector se regirán, con carácter general, por las Ordenanzas específicas establecidas por el Ilustre Ayuntamiento de Casariche y por las Normas y recomendaciones de las Compañías Suministradoras.

Artículo 12. Ordenanzas generales de edificación: en lo no determinado por estas ordenanzas serán de aplicación las que determinan las NN.SS. de Casariche.

Artículo 13. Clases de suelo: Las clases de suelo definidas en la presente M.P.Or. son las siguientes:

- Suelo Residencial Aislado.
- Suelo Residencial Adosado.
- Suelo Terciario Comercial.
- Suelo de Equipamiento Social.
- Suelo de Equipamiento Docente.
- Suelo de Espacios Libres de uso y dominio público

Artículo 14. Ordenanzas particulares del Sistema de Espacios Libres: Conformado por las zonas Z1 tal como se refleja en el Plano de Zonificación OE.2. su uso global es Espacio libre público y su pormenorizado es Área Ajardinada.

ZONA VERDE Z1	6.220,23 m <sup>2</sup>
Situada en el núcleo de equipamientos abrazando a las parcelas SC y D1 la entrada norte del Sector abrazando al conjunto de SIPS y valorándolos como piezas preferentes de la Ordenación. Se concibe como un espacio libre de carácter natural, donde el arbolado y la vegetación constituirán su composición relevante, en el que la aparición de pequeños elementos construidos destinados al ocio permitirán un uso continuado del mismo.	
CONDICIONES DE COMPOSICIÓN	
DIÁMETRO MÍNIMO	30 m.
El carácter de esta zona se pretende natural y para ello el empleo de plantación de especies autóctonas y vegetación arbustiva que requieran poco consumo de agua, se considera básico.	
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA	311 m <sup>2</sup> t, para la edificación de actividades complementarias.
CONDICIONES DE USO	
El uso dominante es el de zona verde. Además como usos compatibles aparecen las instalaciones complementarias de las áreas libres y las infraestructuras.	

Artículo 15. Ordenanzas particulares de la red viaria: Comprende el suelo destinado a garantizar la circulación rodada y peatonal dentro del Sector. El uso dominante será, por consiguiente, el propio para dicha circulación. Su diseño tendrá en cuenta las referencias dimensionales que se establecen en la Memoria de Ordenación de este documento, así como las determinaciones que se disponen en el Artículo 11 de las presentes Ordenanzas Reguladoras. Se permite la instalación, como usos compatibles de elementos de las Infraestructuras urbanas básicas.

Artículo 16. Ordenanzas particulares del sistema de espacios edificables dotacionales: siguiendo los aspectos justificados y analizados en la Memoria Justificativa en la estructura urbana se localizan dos zonas diferentes, reflejándose en el Plano de Zonificación, siéndoles de aplicación las disposiciones de las NN.SS. de Casariche. En general los edificios se desarrollarán dentro de las líneas de edificación definidas con la libertad necesaria para conseguir una óptima composición de sus volúmenes. Los edificios dispondrán de accesos principales dando a la vía pública o a las áreas libres caso de ubicarse el edificio junto a zonas verdes.

EQUIPAMIENTO SOCIAL/COMERCIAL	SUBZONA SC	642,82 m <sup>2</sup>
CONDICIONES DE PARCELACIÓN		
La parcela designada en el Plano de Ordenación de la Edificación como SC, será indivisible.		
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		
CONDICIONES DE POSICIÓN		
La posición de la edificación en la parcela será libre.		
CONDICIONES DE OCUPACIÓN		
OCUPACION MÁXIMA	100%	
OCUPACION BAJO RASANTE	100%	
CONDICIONES DE FORMA Y VOLUMEN		
ALTURA MAXIMA PERMITIDA	PB+1 y 8 m. Por encima sólo se permiten remates de cajas de escalera, casetas de ascensores, elementos de instalaciones o decorativos,... pero sin sobrepasar los 3,50m. de altura sobre la altura de cornisa.	
PATIOS DE LUCES	Se permiten con dimensión mínima 3 m.	
ELEMENTOS ESPECIFICOS	Se permiten cuerpos y elementos salientes.	
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD		
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA	2,00 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s.	
CONDICIONES ESTETICAS		
Los paramentos visibles desde cualquier punto de vista del espacio público deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean dignos.		
CONDICIONES DE USO		
El uso determinado será el de socio-cultural-comercial en cualquiera de sus acepciones, estableciéndose una reserva mínima obligatoria de aparcamientos de 1 plaza/100 m <sup>2</sup> construidos.		

EQUIPAMIENTO DOCENTE	SUBZONA D1	1.500,00 m <sup>2</sup>
CONDICIONES DE PARCELACIÓN		
La parcela designada en el Plano de Ordenación de la Edificación como D, será indivisible.		
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		
CONDICIONES DE POSICIÓN		
La posición de estos edificios en la parcela será libre.		
CONDICIONES DE OCUPACIÓN		
OCUPACION MÁXIMA	La que resulte de la normativa específica.	
OCUPACION BAJO RASANTE	Como máximo igual a la ocupación en planta baja.	
CONDICIONES DE FORMA Y VOLUMEN		
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	PB+1. No limitada en m.	
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD		
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA	La que resulte de la normativa específica.	
CONDICIONES ESTÉTICAS		
Los paramentos visibles) desde cualquier punto de vista del espacio público deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean dignos.		
CONDICIONES DE USO		
El uso exclusivo será el docente.		

Artículo 17. Ordenanzas particulares del sistema de espacios edificables lucrativo residencial y comercial: Las tipologías edificatorias previstas en el presente Plan Parcial son:

Suelo Residencial Aislado: En las manzanas M1 a M7.  
 Suelo Residencial Aislado: En las manzanas M8 a M14.  
 Suelo Terciario Comercial: En la M15.

RESIDENCIAL AISLADO	SUBZONA M1	4.312,66 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M2	5236,11 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M3	4.153,00 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M4	2.597,49 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M5	7.286,38 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M6	3.810,60 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M7	1.864,62 m <sup>2</sup>
CONDICIONES DE PARCELACIÓN		
PARCELA MÍNIMA	500 m <sup>2</sup>	
FRENTE MÍNIMO	15 m	
FONDO MÍNIMO	No limitado	
La edificación responde a la tipología de edificación residencial aislada. Se permiten agregaciones y segregaciones de parcela siempre que las resultantes cumplan las condiciones anteriores.		
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		
CONDICIONES DE POSICIÓN		
A LINDERO	Retranqueo mínimo H/2 y 3m. Pudiendo adosarse a fondo o lateral si se realiza una medianera conjuntamente.	
CONDICIONES DE OCUPACIÓN		
OCUPACION MÁXIMA	40%	
OCUPACION BAJO RASANTE MÁXIMA	Apartado 26.2 de las NN.SS.	
CONDICIONES DE FORMA Y VOLUMEN		
En la parcela podrá inscribirse un círculo de diámetro igual o superior a 15 m. Sobre la línea de retranqueo mínimo se admiten cuerpos y elementos salientes hasta 0,60 m. de ancho a partir de los 4 m. de altura. Se admite adosada a lindero una edificación complementaria de superficie no mayor de 25m <sup>2</sup> , altura máxima 1 planta y 3m. ALTURA MÁXIMA PERMITIDA 7 m		
CONDICIÓN DE EDIFICABILIDAD		
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA	0,40 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s.	
CONDICIONES ESTÉTICAS (extracto art. 35 ordenanzas NN.SS. y otras)		
El color predominante será el blanco. Excepcionalmente y previo informe favorable se admitirán revestimientos de piedras naturales o artificiales. Las carpinterías serán de madera o metálicas pintadas, no se admitirán tratamientos anodizados ni acabados brillantes. Los paramentos visibles (medianerías, traseras) desde cualquier punto de vista del espacio público deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean dignos. Se cerrarán las parcelas por medio de un vallado ciego hasta una altura de 0,80m. completándose con otros como rejas hasta una altura de dos metros (2,00 m.).		

CONDICIONES DE USO (extracto art. 30 ordenanzas NN.SS.)		
El uso determinado será el residencial, se admitirán el terciario y equipamiento sin limitación. En el ámbito de este Plan Parcial el uso industrial queda expresamente prohibido. Deberán disponer como mínimo de 1 plaza de aparcamiento.		

RESIDENCIAL ADOSADO	SUBZONA M8	2.054,72 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M9	1.949,25 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M10	1.491,28 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M11	2.080,23 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M12	770,21 m <sup>2</sup>
	SUBZONA M13	815,65 m <sup>2</sup>
SUBZONA M14	915,28 m <sup>2</sup>	

CONDICIONES DE PARCELACION		
PARCELA MÍNIMA	90 m <sup>2</sup>	
FRENTE MÍNIMO	6 m.	
FONDO MÍNIMO	12 m.	
La edificación responde a la tipología de edificación residencial adosada en zona de extensión. Se permiten agregaciones y segregaciones de parcela siempre que las resultantes cumplan las condiciones anteriores.		

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		
CONDICIONES DE POSICIÓN		
A LINDERO EXTERIOR	A vial salvo si se actúa sobre todo el frente de fachada de la manzana, en este caso se permite un retranqueo comprendido entre 3 y 5m.	
A LINDE LATERAL o TRASERA	Según ordenanzas de zona de extensión.	

CONDICIONES DE OCUPACIÓN		
OCUPACION MÁXIMA	80%, se admite 100% si uso comercial en planta baja	
OCUPACION BAJO RASANTE MÁXIMA	100%	
CONDICIONES DE FORMA Y VOLUMEN (extracto art. 35 y 28 ordenanzas NN.SS.)		

Se admiten los cuerpos volados tipo balcón, se situarán como mínimo a 3m. de la rasante de la acera. Se separarán un mínimo de 1m. de la medianera. Se protegerán con cerrajería. El canto máximo de la losa será de 15cm. Saldrán un máximo de 35cm. respecto a la fachada. Las rejas y elementos ornamentales saldrán respecto a la fachada un máximo de 10cm., los zócalos como máximo 7 cm. ALTURA MÁXIMA PERMITIDA 7 m.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD		
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA	La que resulte por ocupación y altura.	

CONDICIONES ESTÉTICAS (extracto art. 35 ordenanzas NN.SS. y otras)  
 El color predominante será el blanco. Excepcionalmente y previo informe favorable se admitirán revestimientos de piedras naturales o artificiales. Las carpinterías serán de madera o metálicas pintadas, no se admitirán tratamientos anodizados ni acabados brillantes. Los paramentos visibles (medianerías, traseras) desde cualquier punto de vista del espacio público deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean dignos. Se cerrarán los patios que pudieran crearse por medio de un vallado ciego hasta una altura de dos metros (2,00 m.).

CONDICIONES DE USO (extracto art. 30 ordenanzas NN.SS.)		
El uso determinado será el residencial, se admitirán el terciario y equipamiento sin limitación. En el ámbito de este Plan Parcial el uso industrial queda expresamente prohibido.		

COMERCIAL	SUBZONA M15	522,14 m <sup>2</sup>
CONDICIONES DE PARCELACIÓN		
La parcela designada en el Plano de Ordenación de la Edificación como M15, será indivisible.		
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		
CONDICIONES DE POSICIÓN		
La posición del edificio en la parcela será libre.		
CONDICIONES DE OCUPACIÓN		
OCUPACION MÁXIMA	313,28m <sup>2</sup> .	
OCUPACION BAJO RASANTE MÁXIMA	100%	
CONDICIONES DE FORMA Y VOLUMEN		

ALTURA MAXIMA PERMITIDA	PB+1 y 8 m. Por encima sólo se permiten remates de cajas de escalera, casetas de ascensores, elementos de instalaciones o decorativos,... pero sin sobrepasar los 3,50m. de altura sobre la altura de cornisa.
PATIOS DE LUCES	Se permiten con dimensión mínima 3m.
ELEMENTOS ESPECIFICOS	Se permiten cuerpos y elementos salientes.
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA	0,60 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s
CONDICIONES ESTETICAS	
Los paramentos visibles (medianerías, traseras) desde cualquier punto de vista del espacio público deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean dignos. La superficie libre de edificación se tratará con elementos propios de la conformación de los espacios públicos (arbolado, pérgolas, etc).	
CONDICIONES DE USO	
El uso de servicios comerciales es todo aquel que tiene por finalidad el suministro al público de mercancías o servicios en sus distintas formas, información, administración, actividades de intermediación financiera u otras. Comprende los siguientes usos pormenorizados: Espectáculos, salas de reunión, Comercio y Oficinas. Se prohíben expresamente los usos Servicios del automóvil y Estaciones de Servicio. Cada uno de ellos deberá cumplir las condiciones de uso correspondientes que le sean de aplicación. Se establece una reserva mínima obligatoria de aparcamientos de 1 plaza/200 m <sup>2</sup> construidos.	

#### Disposición final.

Las presentes Ordenanzas complementan las de las NN.SS., de Casariche en el ámbito de la M.P.Or. «Fábrica de Tintes», por lo que serán de aplicación en dicho ámbito conjuntamente con las citadas, especialmente las condiciones particulares de cada zona que serán de aplicación en este sector.

Sevilla, 15 de febrero de 2010.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2010, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de las agencias de viajes citadas.*

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos de los títulos-licencia de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad exigida reglamentariamente por el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado a los interesados las correspondientes Resoluciones de inicio de los expedientes de extinción incoados, concediéndoseles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Encontrándose las agencias que se citan incumpliendo el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas, procede extinguir el Título Licencia conforme al artículo 18 del citado decreto,

sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

### RESUELVO

Extinguir los efectos del título-licencia de las agencias de viajes y centrales de reservas citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Agencias de Viajes que se citan

Denominación: Easy Travel Assistance, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Easy Travel».  
Código identificativo: AN-291548-2.  
Domicilio social: C/ Cristo de la Epidemia, 48. Málaga 29013.

Denominación: Ocio y Vacaciones Viajes Infinity XXI, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Infinity Viaja y Disfruta».  
Código identificativo: AN-231402-2.  
Domicilio social: C/ Alféreces Provisionales, 4, bajo. Jaén 23005.

Denominación: Nerea Viajes, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Nerea Viajes».  
Código identificativo: AN-291520-2.  
Domicilio social: C/ Escultor Marin Higuero, planta 1.º, oficina 1. Málaga 29017.

Denominación: Alegría Global Group, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Alegría Group».  
Código identificativo: AN-291647-2.  
Domicilio social: Avda. Isabel Manoja, 5, L1. Torremolinos (Málaga) 29620.

Denominación: Tedeco Travel, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de «Tedeco Travel».  
Código identificativo: AN-291283-3.  
Domicilio social: C/ Jacinto Benavente, 19, 1.ºD. Marbella (Málaga) 29069.

Denominación: Agencia de Viajes Hermanos Doblas Hidalgo, S.C., que actúa con la denominación comercial de «Original Travel».  
Código identificativo: AN-141483-2.  
Domicilio social: Avda. de Granada, 19. Córdoba 14013.

Denominación: Guadaltravel, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Guadaltravel».  
Código identificativo: AN-411373-2.  
Domicilio social: C/ La Moraleja, 45. Sevilla 41020.